

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 069 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 22 FEB. 2018

VISTO:

El expediente relativo a la ampliación de plazo parcial N° 11 solicitada por el Consorcio Luzuriaga, a cargo de la ejecución de la Obra: ***"Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"***; con ***Financiamiento del Fondo SIERRA AZUL (antes Fondo de Promoción del Riego en la Sierra- MI RIEGO)***;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 004-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 25 de junio de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Luzuriaga (en adelante el Contratista) integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., para la ejecución de la Obra ***"Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"***, por la suma de S/ 17 742 374.14, y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, por la Resolución Directoral N° 114-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 12 de abril de 2017, se aprobó parcialmente la ampliación de plazo parcial N° 06 por 19 días calendario, sustentada por el periodo de afectación comprendido del 04 de enero de 2017, al 16 de marzo de 2017, debido a la imposibilidad de continuar con la instalación de la tubería a causa de las condiciones climáticas adversas (lluvias intensas en la zona), lo que ha generado la sobresaturación del suelo prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual para el 03 de noviembre de 2017;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 237-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 19 de junio de 2017, se aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por 41 días calendario, sustentada en que continua la imposibilidad de instalar y probar la tubería, así como efectuar el relleno de las zanjas, como consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales caídas en la zona donde se ejecuta la obra, prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 14 de diciembre de 2017;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 570-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por 23 días calendario sustentada igualmente en ***"la imposibilidad de instalar, probar la tubería y efectuar el relleno de las zanjas, generada por la saturación de los suelos y material de relleno a consecuencia de las precipitaciones pluviales en la zona de la obra y a los***



constantes derrumbes en el periodo comprendido entre el 21/10/17 al 07/12/17” , **prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 06 de enero de 2018**; y por la Resolución Directoral N° 030-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 23 de enero de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 09, por no cumplir con los requisitos de fondo y forma que establecen los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 034-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de enero de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 por veintiocho (28) días calendario solicitada por el Contratista, sustentada en que continua *“la imposibilidad de instalar, probar la tubería y efectuar el relleno de las zanjas, generada por la saturación de los suelos y material de relleno a consecuencia de las precipitaciones pluviales en la zona de la obra y a los constantes derrumbes en el periodo comprendido entre el 08/12/17 al 04/01/18”*, **prorrogándose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 03 de febrero de 2018**,

Que, por la Carta N° 013-2018-CLU, presentada el 02 de febrero de 2018, al Consorcio Supervisor Lucma, el contratista solicita y cuantifica la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 11 por 18 días calendario, amparándola en la causal prevista en el numeral N° 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **“atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, sustentada en que continua **“la imposibilidad de instalar, probar la tubería y efectuar el relleno de las zanjas, generada por la saturación de los suelos y material de relleno a consecuencia de las precipitaciones pluviales en la zona de la obra y a los constantes derrumbes en el periodo comprendido entre el 07/01/18 al 24/01/18”**, asimismo, adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, programación de obra vigente, avisos meteorológicos del SENAMHI, ensayos de laboratorio, humedad optima-contenido de humedad de un suelo, registro fotográfico, “Constancia de Presencia de Lluvias” emitidas por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de Lucma del 07 al 24 de enero de 2018, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 021-2018-LUCMA, presentada a la Entidad el 08 de febrero de 2018, el referido Consorcio Supervisor remite el informe de “Opinión de la supervisión de la ampliación de plazo N° 11”, a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista referida precedentemente;

Que, según consta en el acotado informe, la supervisión refiere que la causal en que se sustenta la referida ampliación de plazo es por la imposibilidad de instalar la tubería, efectuar el relleno de zanjas, colocación de bloques de concreto, suministro e instalación de accesorios HDP en sifón, prueba hidráulica y desinfección de tubería en HDPE en sifón, a consecuencia de las constantes precipitaciones pluviales en la zona donde se desarrolla la obra, las mismas que son parte de la ruta crítica de la obra, generando que el terreno se ponga húmedo y se sature, y al tener que rellenar la zanja de la tubería con material zarandeado señala, dicha humedad hace que la plasticidad del terreno sea mayor y se convierta en lodo, no permitiendo el zarandeo de dicho suelo, por lo que es imposible la ejecución de las referidas partidas con el terreno húmedo;

Que, lo señalado precedentemente, indica la Supervisión, se corrobora con los asientos del cuaderno de obra pertinentes, constancias emitidas por el Juez de Paz No Letrado del distrito de Lucma, que dan fe de la presencia de lluvias por los días afectados, los avisos meteorológicos emitidos por el SENAMHI, donde se reportan las constantes precipitaciones pluviales ocurridas en el mes de enero, la comprobación de saturación de suelos a través de ensayos de “Densidad Seca Compactada Máxima (gr/cm3)”, “Peso unitario seco compactado”, y Humedad optima (%) de 56 calicatas ubicadas en diferentes



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 069 -2018-MINAGRI-PSI

-2-

sitios de la línea de conducción, donde se dieron porcentajes muy por encima de humedad óptima, demostrándose la saturación del suelo con contenido de humedad de hasta el 36.97%, cuando la humedad óptima es entre 8.68% y 14.20%;

Que, en base al análisis realizado, la supervisión concluye recomendando aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por 18 días calendario, sustentada en la imposibilidad de ejecutar la partida de Instalación de Tubería por la causales antes referida, la cual es parte de la ruta crítica de la obra;

Que, con el Informe Técnico N° 41-2018-/JFBA, del 15 de febrero de 2018, el ingeniero Jesús Francisco Burga Arce, profesional de Seguimiento y Monitoreo evalúa el expediente que sustenta la ampliación de plazo parcial N° 11, indicando que se advierte que el Contratista dejó constancia del inicio de la causal que motiva su solicitud el día 07-01-2018, al presentar copia del asiento N° 922 del cuaderno de obra, donde registra a través de su Residente la imposibilidad de ejecutar los trabajos de instalación de tuberías, los mismos que se encuentran dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y la supervisión por su parte señala, anotó en el asiento N° 921 de fecha 06-01-2018, que continúan las precipitaciones pluviales, siendo esta una ampliación parcial;

Que, asimismo indica, el Residente registró en los asientos Nros. 923 (del 08-01-2018), 925 (del 09-01-2018), 926 (del 10-01-2018), 928 (del 11-01-2018), 930 (del 12-01-2018), 932 (del 14-01-2018), 934 (del 15-01-2018), 935 (del 16-01-2018), 936 (del 17-01-2018), 938 (del 18-01-2018), 939 (del 19-01-2018), 941 (del 20-01-2018), 942 (del 21-01-2018), 943 (del 22-01-2018), 945 (del 23-01-2018), 946 (del 24-01-2018) y 947 (del 25-01-2018), que debido a las intensas lluvias ocurridas durante horas de intensidad variable, los suelos tienen demasiada humedad, por lo que no se puede ejecutar las partidas de la instalación de tuberías y obras de arte, lo cual señala, fue corroborado por la Supervisión mediante los asientos Nros. 921 (del 06-01-2018, inicio parcial de la causal), asiento N° 940 (del 19-01-2018), asiento N°944 (del 22-01-2018), y asiento N°948 (del 25-01-2018);

Que, del mismo modo, manifiesta el profesional de Seguimiento y Monitoreo, se adjunta el testimonio del Juez de Paz en cada uno de los días de la ocurrencia de las lluvias, así como las pruebas técnicas o ensayos de suelos; sin embargo señala, el Contratista ampara su solicitud **"a consecuencia de las precipitaciones pluviales en la zona de la obra"**, adjuntando para el efecto avisos meteorológicos del SENAMHI, que informan que se producirán lluvias a futuro, y no certificados emitidos por dicho organismo técnico que acrediten que se produjeron lluvias con una intensidad tal que imposibilitaron continuar con la ejecución de los trabajos en la obra por el periodo supuestamente

afectado, es decir del 07 al 24 de enero de 2018, razón por la cual indica, al no haberse sustentado debidamente la causal que motiva la ampliación de plazo N° 11, con los documentos oficiales del SENAMHI pertinentes, recomienda su improcedencia, al no cumplir con uno de los presupuestos para su aprobación que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por el Informe N° 619 -2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 16 de febrero de 2018, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego luego de evaluar el informe técnico referido precedentemente, y teniendo en cuenta la conformidad de la Coordinadora Regional del fondo SIERRA AZUL, efectuada mediante el Informe N° 359-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-ASP, emite opinión técnica considerando improcedente la ampliación de plazo parcial N° 11 por 18 días calendario, solicitada por el Contratista;

Que, con el Memorando N° 625-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que sustenta la ampliación de plazo parcial N° 11, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda su improcedencia, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 104-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 19 de febrero de 2018, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha sustentado debidamente la causal en que ampara su solicitud de ampliación de plazo, al no adjuntar el documento oficial emitido por el SENAMHI, que acredite que se produjeron lluvias en el periodo afectado (07 al 24 de enero de 2018), que imposibilitaron la ejecución de los trabajos en la obra, contraviniendo de esta forma el procedimiento sobre ampliaciones de plazo que establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que ***"(...) el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo antes el inspector o supervisor, según corresponda..."***; por lo que, estando al análisis realizado y a las conclusiones arribadas por las áreas técnicas competentes, se recomienda declarar improcedente ampliación de plazo parcial N° 11 por 18 días calendario solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por dieciocho días (18) días calendario solicitada por el Consorcio Luzuriaga, integrado por las empresas CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A., a cargo de la ejecución de la Obra **"Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigaciones Lucma-Llumpa, Provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 069 -2018-MINAGRI-PSI

-3-

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio Luzuriaga, al Consorcio Supervisor Lucma, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, a cargo de la gestión administrativa del contrato, para las actividades de índole administrativo de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRIA CARDENAS
Director Ejecutivo

